



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de Marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000311-2024-OAJ-MPLC, de fecha 27 de Marzo de 2024, del Director General de Asesoría Jurídica; el Informe N°542-2024-PJB/OAF-MPLC, de fecha 22 de Marzo del 2024, del Director General de Administración; el Informe N° 0755-2024-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 21 de Marzo del 2024, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1,1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad, señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-SPGSC, señala que "estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado, b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia) (...). Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5° del D.L. N° 1057 le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse conforme a sus competencias";

Que, en el artículo 3° del Decreto Legislativo 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala textualmente:

Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad.

Asimismo se tiene el Artículo 4 del Decreto Legislativo 1057 que señala textualmente:

Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.

4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

(...)"

Que, conforme el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece:

Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

(...)"

Que, según la Sentencia N° 979/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, recaído en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC; "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728", el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional los artículos 1,2,3, segundo párrafo del artículo 4 y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementaria final de la Ley N° 31131 – "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público".

Por otro lado tenemos la Disposición Complementaria Modificatoria del marco legal precitado, que señala lo siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Asimismo, la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en su artículo 31° dispone:

Artículo 31. Disposiciones sobre el personal CAS temporal

31.1 Las entidades de la Administración Pública, a través de su oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2023, las necesidades de personal para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que pueden ser cubiertas con el personal contratado, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 0755-2024-OGH-MPLC/TOPB de fecha 21 de Marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Abog. Toribio Oswaldo Pillco Blanco, quien se dirige al Director General de Administración – Abog. Paul Jean Barrios Cruz, quien señala que de conformidad a las funciones y atribuciones establecida en el instrumento de gestión, CONCLUYE: que no existe impedimento legal para que la municipalidad pueda contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria y suplencia). En consecuencia, recomienda la conformación de la COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN CAS 2024, BAJO LA MODALIDAD DE PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA Y SUPLENCIA, integrado por los siguientes funcionarios:

CARGO	TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE	Director de la Oficina General de Administración	Director de la Oficina General de Asesoría Legal
MIEMBRO	Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Unidad de Presupuesto
MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Tesorería

Que, mediante Informe N°542-2024-PJBC/OAF-MPLC, de fecha 22 de Marzo del 2024, el Director General de Administración – Abog. Paul Jean Barrios Cruz se dirige al Gerente Municipal, y señala que por las consideraciones expuestas, estando a los antecedentes precedentemente y con la debida justificación fáctica y jurídica, concluye, solicitando a su despacho, que conforme a las facultades delegadas por el Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que formalice la CONFORMACION DE LA COMISION DE EVALUACION PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION, conforme se propone a continuación:

CARGO	TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE	Director General de Administración	Director General de Asesoría Jurídica
MIEMBRO	Director General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Oficina de Presupuesto
MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Tesorería

Asimismo, informa que una vez emitido el acto resolutorio solicitado, se deberá DISPONER, que los integrantes de la Comisión designados, deberán:

- Solicitar la previsión presupuestal, para garantizar la Convocatoria para el Proceso de Selección de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado para el Año Fiscal 2024, de la Municipalidad Provincial La Convención.
- Elaborar las Bases del Proceso de Selección, de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado para el Año Fiscal 2024, de la Municipalidad Provincial La Convención, que incluye el Cronograma correspondiente, requisitos, el plazo de contratación, los perfiles de puestos ofrecidos y procedimiento, etc.

Que, mediante Informe Legal N° 000311-2024-OAJ-MPLC, de fecha 27 de Marzo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica – Abog. Américo Álvarez Huamani, quien CONCLUYE Y OPINA, que es PROCEDENTE APROBAR la CONFORMACION DE LA "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE	Director General de Administración	Director General de Asesoría Jurídica
MIEMBRO	Director General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Oficina de Presupuesto
MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Tesorería

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de Enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CONFORMACION DE LA "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE	Director General de Administración	Director General de Asesoría Jurídica
MIEMBRO	Director General de Planeamiento y Presupuesto	Jefe de la Oficina de Presupuesto
MIEMBRO	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Tesorería

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION"; la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION", para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás miembros integrantes de la "COMISION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, POR NECESIDAD TRANSITORIA A PLAZO DETERMINADO PARA EL AÑO FISCAL 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION"; el FIEL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC/
Alcaldía
Miembros de la Comisión
OTIC
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
EDN. JOH WILBERT LATORRE SOTOMAYOR
DNI: 28994105
GERENTE MUNICIPAL